12 JUN 2024

- 006 -

Alcaldía de Calarcá

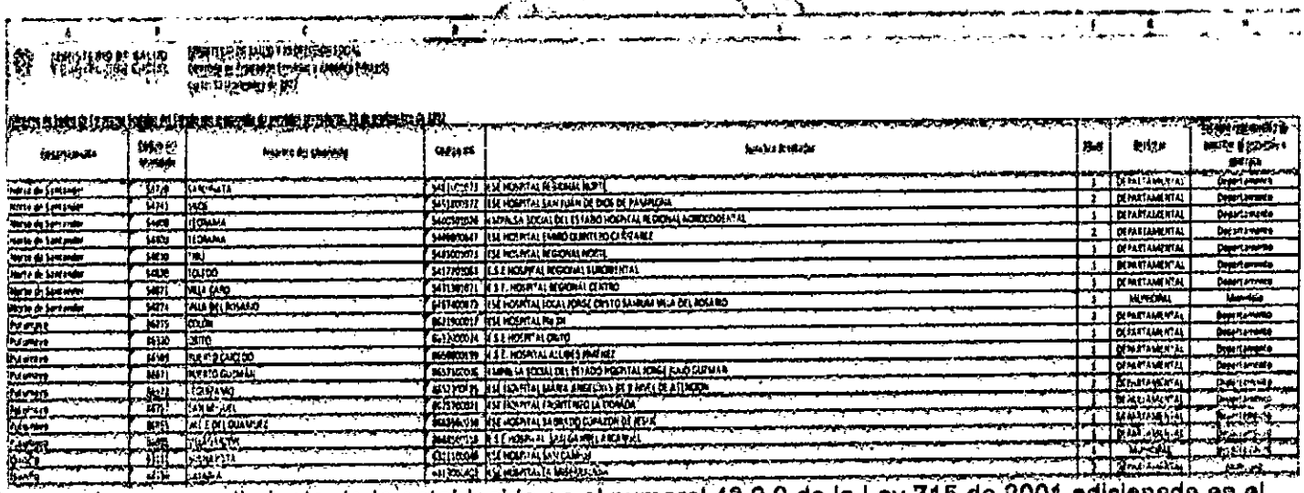
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro. _____ DEL AÑO 2.024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA Y UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA, BAJO MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA

Entre los suscritos a saber, el Doctor. JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161 de Consulado de Nueva York USA, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO**, identificado con NIT: 890.000.441-4 debidamente facultado para suscribir el presente convenio a través del Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2.024, expedido de conformidad con la Ley 489 del año 1.998, otorgándome las facultades consagradas en el Articulo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, y las demás en materia contractual, quien en adelante y para los efectos del presente Convenio se denominará: **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por otra parte, el señor(a) **JORGE ARTURO SUAREZ SUAREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.298.944 expedida en Bogotá D.C, DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 2022420000006005-6 DE 19-09-2022, expedido por la superintendencia nacional de salud y acta de posesión N° DPSS – P – 013 – 2022 del 20 de Septiembre de 2022, en su calidad de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA,** identificada con el NIT:890.000.600-9, como consta en la Resolución adjunta, quien para efectos de este convenio de denomina: **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, Previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1)** El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, instituye la atención de la salud como un servicio público a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, atribuyendo al Estado la obligación de organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a todos los habitantes, prescribiendo su organización en forma descentralizada y por niveles de atención. **2)**Mediante el ley 715 de 2001, se creó el Sistema General de Participaciones, para efectos de atender los servicios a cargo de la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios, el acto administrativo 1 de 2001 modifica la constitución política regulando la organización y el funcionamiento del SGP y en el artículo 1° del Acto Legislativo 4 de 2007, el cual modifica el inciso 4° del artículo 356 de la Constitución Política, instituyendo que dichos recursos, se deben destinar de manera prioritaria a algunos servicios, entre ellos el servicio de salud.**3)**El artículo 356 de la Constitución Política, establece además que los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP de los departamentos, distritos y municipios se destinaran a la financiación de los servicios a su cargo, entre otros, dando prioridad al servicio de salud y a la ampliación de la cobertura con énfasis en la población pobre. **4)** El Articulo 150 de la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" establece que, La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos. PARÁGRAFO PRIMERO. No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado. PARÁGRAFO SEGUNDO. La información de este mecanismo será de consulta pública. PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos. **5)**El artículo 233 ibidem, modificó los criterios de distribución de los recursos del SGP, contenidos en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo que el recurso correspondiente al SGP en salud se destinará y distribuirá en los siguientes componentes: **(i)** El 87% para el aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado; **(ii)** El 10% para salud pública y **(iii)** el 3% para el subsidio a la oferta. **6)**Los artículos 234 y 235 de la Ley 1955 de 2019 modificaron los criterios de distribución del componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado y del componente de salud pública y de subsidio a la oferta, establecidos en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, respectivamente. **7)**Mediante el Decreto 780 de 2016, se compilaron las normas de carácter reglamentario que rigen el sector administrativo de salud y protección social y en la Parte 4 del Libro 2, se incorporaron las normas relacionadas con la atención a la población no asegurada, que establecen disposiciones relacionadas con

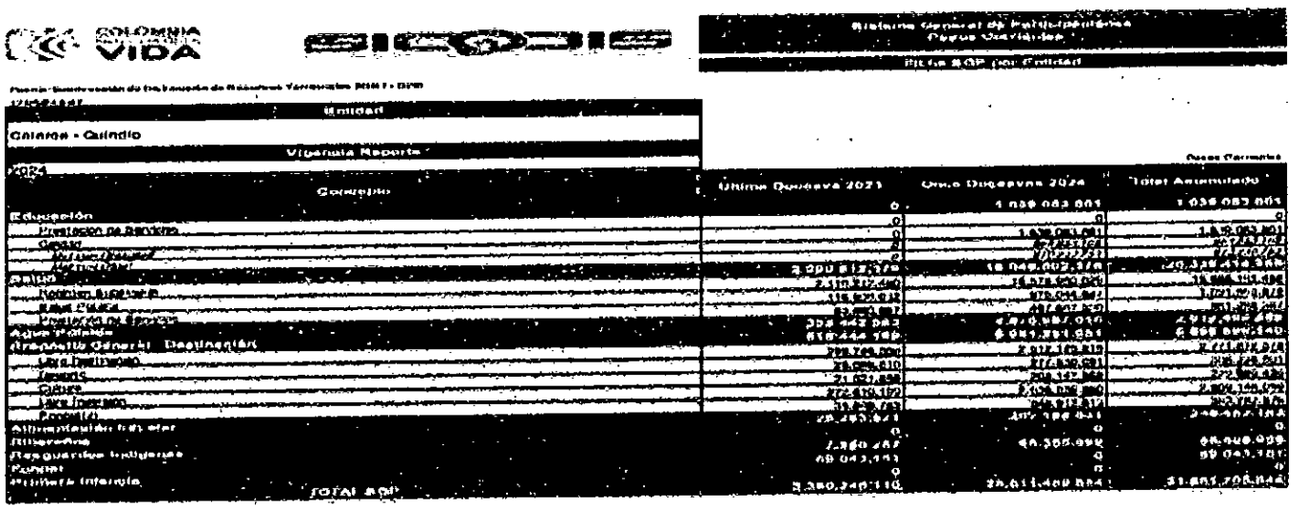
1

la distribución de los recursos del SGP que requieren un replanteamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019. **8)**El Decreto 268 de 2020 sustituyó parcialmente la parte 4 del libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones. **9)** El artículo 2.4.2.7 del precitado Decreto, dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. **10)** Igualmente determinó que los departamentos y los distritos precipitados y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las ESE o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicio de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros, los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. Precisa igualmente que las ESE y los administradores de infraestructura pública a quienes se les asignen recursos del subsidio a la oferta, deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores. **11)** El artículo 2.4.2.7. del Decreto 268 DE 2020 "*Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones*", establece expresamente que: "***ARTÍCULO 2.4.2.7. Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta.*** *Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001 , modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.* ***12)****Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución* **deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.** (Subrayado y negrilla no contenidos en el texto original. **13)***El convenio o contrato deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. El término de este convenio no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos. El convenio o contrato deberá contar con una supervisión, que efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte de este. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato.* ***14)****El Ministerio de Salud y Protección Social efectuará el monitoreo a los recursos del SGP establecidos en el presente acto administrativo en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 028 de 2008 ola norma que lo modifique,*

adicione o sustituya." ***PARÁGRAFO****. Las Empresas Sociales del Estado y los administradores de infraestructura pública, a quienes se les asignen recursos del subsidio a la oferta, deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores. En la mencionada resolución, se establecieron los criterios para la definición de indicadores y metas que los departamentos, distritos y municipios certificados deben tener en cuenta, que como mínimo son Gestión de Calidad, Gestión de producción y Gestión Financiera.* **15)**Los recursos del subsidio a la oferta que transfiere la Nación al municipio de Calarcá, se transfieren en doceavas partes, es decir, que cada mes vencido, la Nación a través del Ministerio de Salud hace las trasferencias del subsidio a la oferta al municipio de Calarcá, **16)**Los dineros transferidos mes vencido, por la Nación al Municipio de Calarcá, hasta el mes de diciembre del presente año, e incluida la última doceava del mes de diciembre del año anterior, la cual fue transferida en el mes de enero de la presente anualidad, son los que se pretenden trasladar a la Empresa Social del Estado Hospital la Misericordia de Calarcá, mediante este convenio. **17)** En este sentido es pertinente manifestar que los servicios de baja complejidad para el **MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDIO** son prestados por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA**, la cual es monopolio en el municipio de Calarcá, Quindío con relación a los servicios trazadores y definidos en el listado del Ministerio de Salud y Protección Social, de la siguiente manera:



Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el numeral 43.2.9 de la Ley 715 de 2001 adicionado en el artículo 232 de la ley 1955 de 2019. **18)** Así mismo, dentro del banco de programas y proyectos del Municipio de Calarcá – Quindío se encuentra viabilizado el PROYECTO denominado: Prestación de los servicios a la población Pobre no asegurada de Calarcá; META PRODUCTO: Actualizar, implementar y evaluar el PAMEC municipal (Programa de auditoria para la población Calarqueña); PROGRAMA: Salud Integral, prestación y cobertura para todos y una LÍNEA ESTRATÉGICA: Salud y Vida sana para todos.**19)**De otra parte, dentro de los giros del Sistema General de Participaciones – Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social, se tiene:



12 JUN 2024

--006--

Alcaldía de Calarcá

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro. _____ DEL AÑO 2.024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA Y UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA, BAJO MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — Salud

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - MSPS
GIROS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SALUD PUBLICA
MAYO 2024 (DOCEAVA ABRIL 2024)

Fecha de Pago	NIT	Nombre Razon Social	Descripcion	Fuente	Valor	Tesoreria Pagadora	Concepto Pago	Ordenes de Pago
2024-05-07	890000441	MUNICIPIO DE CALARCA	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SALUD - SALUD PUBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA DEPARTAMENTO DE QUINDIO	Nación	$ 88.639.619,00	13-01-01-07	GIRO SGP-SALUD PUBLICA DOCEAVA ABRIL 2024 - DECRETO SGP 85-2024 Y RES 278/24	155[illegible]

4

20) Así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social realizó el giro del sistema General del Sistema General de Participaciones – Prestación de Servicios - Subsidio a la oferta, de la última Doceava Diciembre del 2023 la cual fue CANCELADA en por valor de **CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (116.909.032)** conforme se señala a continuación:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — Salud

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - MSPS
GIROS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SALUD PUBLICA
ENERO 2024 (ÚLTIMA DOCEAVA DICIEMBRE 2023)

Fecha de pago	NIT	Nombre Razon Social	Descripcion	Fuente	Valor	Tesoreria Pagadora	Concepto Pago	Ordenes de Pago
2024-01-29	890000421	MUNICIPIO DE CALARCA	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SALUD - SALUD PUBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA DEPARTAMENTO DE QUINDIO	Nación	$ 116.909.032,00	13-01-01-07	GIRO SGP-SALUD PUBLICA ULTIMA DOCEAVA 2023 RESOLUCION SGP 85-2023 Y RES 1005/23	6[illegible]

21)De acuerdo con el desarrollo normativo señalado a lo largo de la presente justificación y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2° numeral 4° literal c modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 el cual establece la modalidad de selección a utilizar cuando se pretenda suscribir contratos y/o convenios interadministrativos, resulta preciso adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de selección de contratación directa teniendo en cuenta que la suscripción del presente convenio será entre dos entidades del Estado, pues el Municipio de Calarcá y la E.S.E Hospital la misericordia son dos entidades independientes, con autonomía administrativa, financiera, técnica, jurídica, por lo tanto, resulta ser procedente la celebración de un convenio interadministrativo para la cofinanciación de la prestación de salud y tecnología de baja y mediana complejidad, monopolio de servicios de salud trazadores y no sostenibles por la venta de servicios de cumplimiento a las políticas del ministerio de Salud y Protección Social. Conforme a lo antes expuesto, es viable jurídica y técnicamente celebrar el pretendido convenio, por lo tanto, las partes en aplicación de su autonomía de voluntad acuerdan las siguientes CLÁUSULA: **CLÁUSULA PRIMERA** OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA SGP POR PARTE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, A LA ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ PARA LA COFINANCIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y TECNOLOGÍA DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD, MONOPOLIO DE SERVICIOS DE SALUD TRAZADORES Y NO SOSTENIBLES POR VENTA DE SERVICIOS EN CUMPLIMIENTO A LAS POLÍTICAS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución es a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos de ejecución contractual, hasta el quince (15) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). **CLAUSULA TERCERA: VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:** El valor total del convenio al que se refiere este estudio, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($459.098.787)**, incluido IVA, impuestos o descuentos. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE REALIZAR LOS APORTES:** El municipio realizará la transferencia de los recursos establecidos en el numeral 2.6 de los Estudios Previos de la siguiente manera: 1. Una primera transferencia correspondiente al **CINCUENTA (50%) POR CIENTO** del valor total del Convenio Interadministrativo indicado en el numeral

2.5 del Estudio previo, los cuales serán transferidos una vez se dé total cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los requisitos de ejecución contractual, esto es suscripción del acta de inicio y aprobación de las garantías a que haya lugar. **2.** Una segunda transferencia correspondiente al **CINCUENTA (50%) POR CIENTO** restante del valor total del convenio interadministrativo indicado en el numeral 2.5 del estudio previo, los cuales serán trasferidos con la presentación del informe que evidencie el cumplimiento de la totalidad de las metas descritas en el numeral denominado "***METAS E INDICADORES A SER CUMPLIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO***" de este documento. El giro de los recursos del subcomponente de subsidio a la oferta no estará sujeto a reconocimiento contra facturación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá Quindío, procederá a su cancelación o pago dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación en la Secretaria de Hacienda Municipal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recursos con los cuales se realizarán los pagos del presente convenio provienen del Sistema General de Participación y no del municipio de Calarcá, por ende, la efectividad de los pagos queda supeditados al efectivo giro de los recursos por parte de la nación al municipio **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DE LA ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ: A)** La E.S.E Hospital la Misericordia deberá de enviar trimestralmente informe que evidencie el cumplimiento de las metas descritas en el numeral titulado "***METAS E INDICADORES A SER CUMPLIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO***" de este documento, al Supervisor (a) del convenio con el fin de verificar el cumplimiento de ellas, estas metas deberán de ser igual o superiores al ochenta (80%) por ciento del cumplimiento de la meta trimestral. En caso de incumplimiento en el porcentaje indicado, el Supervisor (a) del convenio realizará el respectivo Plan de mejoramiento con el fin de alcanzar el porcentaje esperado dentro de la ejecución del recurso transferido. **B)** Prestar todos los servicios ofertados por la ESE, registrados como habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios (REPS). **C)** Realizar la solicitud de giro de los recursos una vez se encuentre perfeccionado el convenio y de acuerdo con el cumplimiento de las metas descritas en el numeral titulado "***METAS E INDICADORES A SER CUMPLIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO***" de este documento, anexando el soporte de cumplimiento de los iniciadores y metas sobre calidad en la prestación de servicios de salud, gestión de producción y gestión financiera. **D)** Realizar los aportes mensuales a los Sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para lo cual deberá presentar de forma mensual las planillas de pago de seguridad social y certificado del contador o revisor fiscal del pago correspondiente al supervisor. **E)** Cumplir con las Metas e Indicadores de Gestión de Calidad en la prestación de los servicios de salud a la población, gestión producción y gestión financiera, estas metas deberán de ser superiores al 80%. **F)** Garantizar la operación de servicios de salud por parte de la ESE de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores, de conformidad con la oferta instalada y la habilitación realizada en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Municipio de Calarcá, readecuando y reorganizando los recursos físicos, humanos y tecnologías disponibles, sin ningún tipo de discriminación y en observancia a los principios de accesibilidad, universalidad, equidad y continuidad; y de acuerdo al modelo de prestación de servicios establecido por el PRESTADOR. **G)** Cumplir con los planes de mejora indicados por la Secretaria de Servicios Sociales y Salud. **H)**El prestador deberá presentar informe de manera mensual como forma de controlar la efectiva prestación de los servicios de salud y cumplimiento de las metas, que refleje la inversión de los recursos transferidos como gastos de operación, correspondientes a los giros recibidos y ejecutados. **I)** La E.S.E Hospital la Misericordia deberá adjuntar en cada informe mensual el certificado de habilitación de servicios y capacidad instalada con la que cuente durante el periodo informado. **J)** Presentar un informe donde se detalle el cumplimiento de los indicadores y metas descritas en el numeral titulado "***METAS E INDICADORES A SER CUMPLIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO***" de documento, con la finalidad de dar ejecución a los servicios del subsidio a la oferta. **K)** Presentar de manera mensual un porcentaje del cumplimiento de los indicadores y metas. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ: A)**Verificar el cumplimiento de los indicadores establecidos dentro de las obligaciones del presente convenio, en caso de no general el total cumplimiento, deberá de realizar un plan de mejora que permita subsanar las dificultades presentadas y así dar total cumplimiento a las metas. **B)** Ejercer la vigilancia, control y seguimiento de las obligaciones contraídas, en lo que corresponda al cumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio, de forma mensual; y a la inversión de los recursos asignados. **C)** Expedir por parte del Supervisor el informe respectivo para proceder a la trasferencia del valor causado durante el periodo, previa verificación del cumplimiento de las metas e indicadores establecidos. **D)** Expedir por medio de los profesionales de las oficinas Financiera y Atención en Salud, certificado de la validación de los indicadores presentados por el PRESTADOR e informar al supervisor del convenio sobre

5

el resultado de dicha validación. **E)** Reconocer y girar los recursos correspondientes conforme a la forma y oportunidad pactada. **F)** Suscribir con LA ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ las respectivas actas parciales y de liquidación del convenio. Las demás obligaciones que surjan del presente convenio. **G)** Las demás obligaciones que surjan del presente convenio. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTIAS**: El artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 establece que en los contratos o convenios interadministrativos las garantías no serán obligatorias. En el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015 prevé que en los convenios interadministrativos la exigencia de garantías no es obligatoria y de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad la entidad contratante estará en la potestad se exigir garantías o no teniendo en cuenta los riesgos que se podrían presentar y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios previos. Ahora bien, según en el Decreto 1082 de 2015 y atendiendo el contenido de las normas, que prescriben que no son obligatorias las garantías en los eventos citados, y que la exigencia queda a potestad del contratante, y considerando la naturaleza del bilateral y el valor del mismo, se exigirá al contratista la constitución de garantía de cumplimiento para que ampare los riesgos descritos por la norma y en los términos de los del Decreto 1082 de 2015, las cuales deberán de aportarse con base a los siguientes lineamientos: **CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO**: La cuantía será del diez (10%) por ciento del valor total del Convenio, por el término de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más. Es importante mencionar, que el contratista deberá de hacer entregar de esta garantía, la cual deberá ser aprobada de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del convenio y ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.. **CLÁUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la Secretaria de Hacienda Municipal el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual se relaciona así:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		
Nro. **2024000861 del 20 de mayo del 2024** expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío y Solicitado por la **Secretaría de Servicios Sociales y Salud del Municipio de Calarcá, Quindío**		
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
23202020090403	Subcuenta prestación de servicios	$459.098.787

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: La Subsecretaria de Salud e Inclusión Social del Municipio y/o quien haga sus veces, o quien el señor alcalde o su delegado le asigne tales funciones, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deber cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A) MULTAS.** En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) consagradas en la presente Invitación Publica y en la Minuta Contractual del Convenio de Asociación, mientras no se haya vencido su termino de ejecución, el Municipio de Calarcá Quindío adelantará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Articulo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, con la finalidad de imponerle multas de: Un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte el (la) supervisor (a) del Convenio de Asociación, ello, con la finalidad de conminar a la ESAL a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la Entidad Estatal. La imposición de multas no libera a la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal. **B) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** se fija como CLÁUSULA penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor total del Convenio de Asociación; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el Convenio por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del Convenio cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos: 1.592 a 1.601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea la ESAL, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente CLÁUSULA con sujeción al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 del año 2.01 1, por otra parte, en caso de incumplimiento por parte de la Entidad Estatal, el (la) contratista acudirá al arreglo directo, la

conciliación prejudicial o podrá acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo de manera directa para ejecutar su cobro. **CLÁUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD.** Se adoptará esta medida como último mecanismo, ante un incumplimiento por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio o que pueda paralizar el mismo, ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 del año 1.993, como también cuando el contratista incurra en las causales señaladas en las causales para declarar la caducidad previstas en las demás normas aplicables vigentes. La caducidad será declarada por la Entidad, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Articulo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, por parte de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION Y SUB-CONTRATACIÓN:** El (la) contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del presente convenio, sin previa autorización expresa (escrita) del Contratante conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 del año 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción del presente escrito (artículo 41 inciso 1 de la Ley 80 del año 1.993); no obstante; para iniciar con su ejecución (Acta de Inicio), se requiere: El pago de los tributes correspondientes y la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) por parte del contratista; y de la aprobación de las garantías, en caso de haberse exigido, y la expedición del Registro Presupuestal por parte de la Entidad Contratante. (artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES:** El (La) contratista con la suscripción o firma del presente convenio, declara bajo la gravedad de juramento (Artículo 165 del Código General del Proceso -Ley 1564 del año 2.012), que no se encuentra incurso(a) en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución política de Colombia, en la Ley 80 del añ01 .9931 en la Ley 617 del año 2.000, en la Ley 1 150 del año 2.007, en la Ley 1474 del año 2.011 y en las demás disposiciones legales pertinentes y aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSION:** El plazo de ejecución del presente Convenio de Asociación podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **A)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **B)** Por fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante Acta suscrita por las partes, en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudará la ejecución del convenio. En caso de haberse exigido garantías, el (la) contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y NO GENERACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES:** El presente convenio no genera relación laboral entre las partes, como tampoco genera prestaciones sociales a favor del contratista de conformidad con lo señalado en el Artículo 32 numeral 3 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993. En especial atendiendo que el mismo se celebra por un término estrictamente indispensable, y que el contratista cuenta con autonomía e independencia administrativa, financiera y de toda índole para cumplir con las actividades u obligaciones a su cargo; no obstante, la Entidad coordinara la ejecución de las mismas a través del Supervisor(a). **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACION:** La liquidación se realizará dentro de los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007. Se aclara e indica que en la liquidación del Convenio se deberá relacionar los contratos y/o los gastos efectuados por el Municipio de Calarcá Quindío durante la ejecución del mismo, relacionado los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales a los cuales haya imputado los gastos para efectos de haber dado cumplimiento al Convenio de Asociación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SEGURIDAD DE LA INFORMACION Y CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a no revelar la información confidencial de propiedad del Municipio de Calarcá Quindío, a la cual tenga acceso o conocimiento con ocasión para la ejecución de este convenio, sin el previo consentimiento escrito de la Entidad. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del Municipio de Calarcá. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL, LUGAR DE EJECUCION Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES: A)** Domicilio contractual: Para todos los efectos legales derivados del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, se fija como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío. **B)** Lugar de ejecución: el lugar de ejecución del Convenio Interadministrativo, el cual será el Municipio de Calarcá Quindío, y cualquier diligencia respecto la relación contractual, se debe realizar en la Secretaria Administrativa Municipal ubicada en el Centro Administrativo Municipal (CAM): Carrera 24 numero 38 - 57 Esquina Plaza de Bolívar Piso 2. Estableciéndose como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío. **C).** Notificaciones: Notificaciones al contratante: Dirección: Carrera 24 numero 38 -57 Centro Administrativo Municipal. Teléfono Fijo: (6) 742 2918. Correo Electrónico – Institucional: Notificaciones al El (La) contratista:

7

12 JUN 2024

--006--

Alcaldía de Calarcá

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro. _____ DEL AÑO 2.024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA Y UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA, BAJO MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA

Dirección: calle 43 # 26 – 13/ teléfono 1436722/ correo Electrónico: misericordia@hospitalcalarca.goc.co, el contratista se obliga a informar por escrito al contratante cualquier cambio de dirección o lugar de notificaciones, así como sus teléfonos y correos.

Aprobaciones y firmas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II)

8

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Elaboró:	OSCAR ANDRES GONZALEZ CARDONA – Abogado Contratista SSSYS	
Revisó:	NATALIA CAICEDO GIRALDO – Secretaria de Servicios Sociales y Salud	
Revisó:	CARLOS ANDRÉS REY TREJOS – Jefe oficina asesora jurídica.	
Reviso:	FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO - Secretario Administrativo	
Revisó:	MANUEL FERNANDO RAMÍREZ COLORADO – Subsecretario Administrativo	
Aprobó:	JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO – Alcalde Municipal de Calarcá	
Aprobó:	JORGE ARTURO SUAREZ SUAREZ – Representante legal	